C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agricola Chicama Limitada, a don .lejandro Caballero Casas, es como sigue:-Recurso .- Meñor Inspector Regional de Trabajo: - Elías Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Alejandro Caballero Casas por derecho propio, a Usted decimod:- Que el segundo de los recurrentes ha vendo prestanco servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Abril del ano 1933 hasta el 23 del mes de Febrero, del presente año, en que ceso en el trabajo por renuncia percibiendo últimmente un jornal de S/. 5.40 incluido el valor de la ración, correspondiendole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 81.00 (quince jornales), por aada años de servicios, que han sido computados en dicciocho anos, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interruppicón. Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad detal de 5/. 1,458.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/81.00 por los dieciocho años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa agricola Chicama Limitada y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque Nº 091194 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 1,458.00, que unida a la cantidad de S/. 20.00, que el recurrente declara haber refibido en concepto de adelantos, cubre el monto del la indemnización .- Su Despacho dispont drá que la cantidad que se le consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas .- Otro it - que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Gamarra 448 .- Trugillo, 8 de Marzo de 1951 .- Elías Iturri L. V .- Alejandro Caballero C .- - -Proveido - Trujillo, 8 de Marzo de 1951 - Por presentado con el cheque Nº 091194, por la cantidad de 3/.1,438.00, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agricola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuyaliquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con abono la intervención de este Despacho: tengase presente el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Alejandro Caballero Casas, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entreguese personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompanado, sentándose la correspondiente diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide: debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscades .- José F. quezada C .- - -Diligencia .- En Trujillo, a 8 de Marzo de mil novecientos cincuentiuno, sienuo las diez de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Erabajo con Alejandro Caballero C., con el objeto de recibir la cantidad de un mil cuatrocientostreintiocho soles oro, que se le manda entregar en el proveido que precede .- al efecto, yo, el Inspecctor Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dandose por recibido a su entera satisfacción, firmó por ante el Auxiliar que certifica .- José F. vuezada C.- Alejandro Caballero .- S. Guevara . G .---así constat de sus originales a los que me remito. Trujillo, 12 de setiembre de 1951 El Visitador Auxiliar mercia CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don <u>lejandro Caballero Casas</u>, es como sigue:

Recurso . Señor Inspector Regional de Trabajo: Elías Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Alejandro Caballero Casas por derecho propio, a Usted decimod: - Que el segundo de los recurrentes ha vendio prestanco servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de abril del año 1933 hasta el 23 del mes de Febrero, del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo últimmente un jornal de 5/. 5,40 incluido el valor de la ración, correspondiencole, en consecuencia, ue conformidad con la ley 8439, una indemnicación anual de S/. 81.00 (quince jornales), por sada años de servicios, que han sido computados en dicciocho años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de les libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interruppicon. Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad detal de 5/.
1,458.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/481.00 por los dieciocho años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V.. en representación de la Empresa agricola Chicama Limitada y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque Nº 091194 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 1,438.00, que unida a la cantidad de S/. 20.00, que el recurrente declara haber refibido en concepto de adelantos, cubre el monto del la indemnización .- Su Despacho dispont dra que la cantidad que se le consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara qua con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio .- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas .- Otro it - que se nos otorgue coble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Gamarra 448 .- Trugillo, 8 de Marzo de 1951 .- Blias Iturri L. V .- Alejandro Caballero C .- - - -

Proveido. Trujillo, 8 de Marzo de 1951. Por presentado con el cheque Nº 091194, por ha cantidad de 5/.1,438.oc, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agricola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuyaliquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con abono la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hac a con Alejandro Caballero Casas, en los términos que contiene el recurso que precede: i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho cel Trabajo: entreguese personalmente el ex-servidor recurrente la cantidac consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide: debiendose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscades. José F. quezada C. - - - -

así consta a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 12 ue setiembre de 1951

El Visitador Auxiliar